

5676/3 961

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Lp 28

Expediente núm. *4941*

contra *José Erbas Ramón*

de *Fuentes de Ebro (Zaragoza)*

Juez Instructor de *Pina*

Se inició el expediente en *28* de *1* de 19 *44*

Fallado en de de 19

Remitido para ejecución al Juzgado en de de 19

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 2758 del año 1939 contra José Erlas Kamón por delito de auxilio a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 1 de junio de 1943.



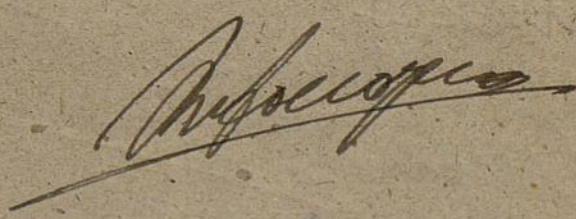
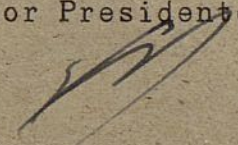
PROVIDENCIA.—Zaragoza a 1 de junio de 1943.

Señores

Villar
Mejada
Barroeta

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.



DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.



El Fiscal dice que a su juicio
procede formular expediente a
Jose Erlac.

-52-

Paragona 5 Julio 1943.

Picho de la Fuente

Diligencia. - Devuelto de Fiscalia hoy 10 Julio
de 1943.

Providencia. - Paragona diez Julio de mil no-
vecientos cuarenta y tres.

Señores }
Tejada }
Barroeta }

Pase al Pouente

[Signature]

[Signature]

Seguidamente se cumple lo mandado. - Certificado

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 26 de Enero de mil novecientos cuaren-

Señores

ta y tres *cuatro*

*Millanuelo
Fozada
Barroeta*

Visto el informe del Excmo. Sr. Fiscal, remitase el testimonio a que hace referencia, el Juez de Instrucción de *Pina* para que proceda a instruir conforme a lo preceptuado en el artículo 44 y concordantes especialmente el 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, ordenándole acuse inmediatamente recibo.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico

3

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

[Handwritten signature]

Juzgado de Instruccion

de

Pina de Ebro

Num.

H.

Año 1944.

EXPEDIENTE

de Responsabilidades politicas

contra

Jose' Erlac Ramon

vecino de

Fuentes de Ebro



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL

ZARAGOZA

Exp. 4991

Remito a V. S. el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia n.º 2758 contra José Estac. Ramón por delito de auxilio a la rebelión a fin de que de conformidad con los artículos 44 y 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939 concordantes de ella y de la Ley de 19 de Febrero de 1942 proceda a incoar el oportuno expediente.

Sírvase V. S. acusar recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 25 de Enero de 1948.

El Presidente,



[Firma manuscrita]

Sr. Juez de Instrucción de _____

[Firma manuscrita]

DON DANIEL VIZMANOS ALONSO, Sargento y del de Armas e Infantería Galicia
19 Secretario nombrado para los tramites de ejecución de la se tenida re-
ciada en la causa nº 2758-39 instruida por el procedimiento sumarisimo de
urgencia contra Jose Erlac Ramon y de cuya causa es Juez El Especial para
el cumplimiento de la sentencia de la Quinta Región Militar Oficial Tercero
Honorifico del Cuerpo Juridico Militar DON TEBODORO AISA DEA.

SENTENCIA: Que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales
que seguidamente se transcriben, las cuales dicen asi:

Al 37 AUTO RESUMEN.- En Zaragoza a 16 de Noviembre de 1939, el Instructor
de las presentes actuaciones estima que los hechos en ellas perseguidos y
de los que se estima autor es a Jose Erlac Ramon pueden ser constitutivo
de un delito de adhesión a la rebelión tipificado en artículo 238 del Cód-
igo de Justicia Militar en relación con el Bando del Cacerío del Estado de
Guerra y en su virtud considerando subsistentes las razones que lo motivaron
se ratifica el procedimiento sumarisimo en autos contra el inculcado y esti-
mando concluidas las actuaciones en periodo sumarisimo, eleva a V.I. los autos
para la resolución que proceda.-V.I. no obstante resolver.- El Juez Instru-
tor.- José Bufol Abad. Rubricado.

Al 38 y 39 VOTO P. Ta.- En Zaragoza a 23 de Diciembre de 1939, Año de la
Victoria, se reunió el Consejo de Guerra Permanente para ver y fallar
la causa instruida contra José Erlac Ramon.- Con vista de la causa
y después de la lectura de las actuaciones sumarisimas interponida por
el Sr. Fiscal Sr. Defensor, Sr. Presidente y Sr. Jefe de Sala.- El Sr. Fiscal
lo considera autor de un delito de auxilio a la rebelión del artículo 240
párrafo 1º con la agravante de perversidad y daña al Estado la pena de 20
años de reclusión menor.- El Sr. Defensor solicita para el inculcado la
pena de 1 año 1 día de prisión mayor.- Por el Sr. Presidente se hace al pro-
cesado la pregunta de si tiene algo que exponer a lo que contesta que todo
es falso, quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra Permanente
para deliberar y dictar sentencia.- De todo lo cual en cumplimiento de lo
dispuesto en el art. 535 del Código de Justicia Militar, extiende la pre-
te acta que firmo con el Sr. Presidente, de lo que doy fe.- El Se-
cretario, Ilegible.- V.B. del Sr. Presidente, Magallon. Rubricado.

Al 29 SENTENCIA.- En Zaragoza a 23 de Diciembre de 1939, Año de la Victoria
Reunido el Consejo de Guerra Permanente para ver y fallar la causa
nº 2578 que por el procedimiento sumarisimo de urgencia se ha seguido contra
Jose Erlac Ramon de 20 años de edad, soltero, jornalero, natural y vecino
de Puente de San Juan (Zaragoza); dada cuenta de las actuaciones por el Sr.
Secretario, oídos los informes del Ministerio Fiscal, Defensor y manifesta-
ciones del procesado, siendo Vocal Ponente el Oficial 1º de Complemento del
Cuerpo Juridico Militar Don Antonio San Cristobal y Fernandez.- RESULTADO:
Hechos probados y asi se declara que el procesado Jose Erlac Ramon de ideas
ideales distas, el día 25 de Agosto de 1936 huyo a zona roja donde le unió
nada declaración, facilitando al enemigo ciertos datos sabia y fue pregunta-
do de las fuerzas nacionales. Seguidamente ingreso voluntario como milite-
ro en la Columna "Durruti" donde estuvo cuatro meses, marchando a Caspe ingre-
sando en la Columna "Militario Zamora" donde estuvo ocho meses como milite-
ro y después se hizo Guardia de Asalto y entró en el frente de Madrid fue
hecho prisionero al terminarse la guerra. En una ocasión yendo con su her-
mano Salvador éste amenazó al vecino de Velilla de Ebro Angel Lisoso Sanz
al que le quitaron una yegua.- CONSIDERANDO: Que estos hechos son co-
munes de un delito de auxilio a la rebelión previsto y penado en el párrafo 1º
del artículo 240 del Código de Justicia Militar, del que es responsable el
procesado en concepto de autor, siendo de apreciar concurrir la circunstancia
atenuante que señala el segundo párrafo del artículo 211 del Código de
Justicia Militar ya que al realizar los principales hechos expuestos era de
día y ocho años por lo que procede el rebajar la pena en un grado a la
señalada por el delito.- Vistos los articulos citados y demás concordantes,
Decreto 55 y la Ley del 9 de Febrero de 1939.- FALLO: Que dicho procesado
y condenado a Jose Erlac Ramon como responsable en concepto de autor de un
delito de auxilio a la rebelión con la atenuante dicha a la pena de seis
años y un día de prisión mayor y accesorias de suspensión de todo
derecho de sufragio durante el tiempo de la condena.

1369

2717A

... tiempo de prisión...
... por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos. - B. García, M. L. García, D. García, Antonio Liebet, Mariano A. García, Antonio San Cristóbal. Rubricados.

Al 30 otra DECRETO del Ilustrísimo Sr. Auditor de Guerra de la Quinta Región Militar, Don Ramiro Fernández de la Mora, de fecha 19 de Enero de mil novecientos cuarenta, por el cual aprueba la anterior sentencia ordenando diligencias de ejecución pertinentes a la misma.

Al 31 NOTIFICACION a Jose Erlac Ramon. - En Zaragoza a 23 de Enero de 1940, yo el Secretario, teniendo en mi presencia a los anotados al margen, les notifiqué la anterior resolución, con lectura íntegra y entrega de copia literal, quedando enterados, firmas, doy fe. José Erlac. Rubricado.

Y para que conste y se acuerde de lo premiado...
Refal. de Responsabilidades Políticas de Testa Plasa
... En Zaragoza a 8 de marzo de mil novecientos cuarenta.

Daniel Vismara

V. B. B.

Y cura



1369

Providencia Juez
Señor Miravete.-

Pina de Ebro a siete de Febrero de mil novecientos
cuarenta y cuatro.

Por recibidas las certificacion y orden que
antecedan, formese expediente de responsabilidades politicas, poni-
doles por cabeza en estas actuaciones, a cusesse recibo reclamense
de las Autoridades que determina el articulo 48 de la ley, la ur-
gente remision de los informes que en el mismo se indican en con-
cordancia con lo que dispone el articulo 53 con referencia al in-
culpado, interesando tambien de la Alcaldia indiquen los familia-
res que el mismo tiene a su cargo e ingresos que estos perciben
asi como el actual paradero del inculpado para hacerle las pre-
venciones del articulo, e 49 hecho lo cual se acordara y publicinqu-
sen edictos en el Boletin Oficial de esta Provincia y en el del
Estado haciendo saber la incoacion de este expediente.

Lo manda y firma S.S.de que doy fe.

E).

Rafael Miravete

Ante mi.

Antonio Roca

Diligencia: Cumplido lo mandado, doy fe.

Roca

A. R. 2-9-44



Excmo. Señor

Tengo el honor de remitir a
V.E. el adjunto testimonio del au-
to dictado en el expediente de
Responsabilidades políticas segui-

Expte num *4* de 1944 do contra el denunciado anotado

contra

José Ordoz Koumón

al margen, esperando se dignará a-
cusarme recibo.

Dios guarde a V.E. muchos años.

Pina de Ebro a 12 de Septiembre
de 1944.

José Ordoz Koumón

Excmo Sr. Fiscal de esta Audiencia Territorial.

DON ANTONIO PEREZ) AZNAR, Secretario del Juzgado de primera instancia e instruccion de Pina de Ebro y su partido.

DOY FE: que en el expediente a que luego se hara mencion, se ha dictado por dicho Juzgado el siguiente.-----

A U T O : Juzgado de primera instancia de Pina de Ebro a *principio* de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.---Las anteriores diligencias unasen al expediente de su referencia, y;---Resultando que instruido el presente expediente de responsabilidades politicas contra el vecino *de Fuentes de Ebro Jaco Erlac Rauon* en virtud de lo mandado por la Superioridad de los antecedentes, aportados en los autos resulta acreditado que dicho encartado carece de toda clase de bienes.---Considerando que careciendo por ello el denunciado en este expediente se halla comprendido dentro del articulo octavo de la ley de diez y nueve de Febrero de 1942, de conformidad con lo en el mismo preceptuado, procede acordar el sobreesamiento del expediente dando cuenta a los cargos que resulta al Excmo Sr. Gobernador Civil de esta provincia y Jefe Provincial de FET y de las JONS.--Vista la disposicion antes citadas y de mas de general aplicacion---El Sr. Don Julian Blasco Cortes, Juez de primera instancia ejerciente de este partido por ante mi el Secretario dije: que por hallarse el denunciado en este expediente comprendido dentro del articulo octavo de la ley de diez y nueve de Febrero de 1942, debe acordar y acordaba el sobreesamiento del expediente, comunicandolo al Excmo Sr. Fiscal de la Audiencia de este Territorio y poniendolo en conocimiento del Excmo Sr. Gobernador Civil de esta provincia y Jefe Provincial de FET y de las JONS, una vez esta resolucion, remitiendo a tal fin el oportuno testimonio a la Superioridad.--Asi lo proveo y firma expresado Sr. Juez de que doy fe.--Julian Blasco.--Ante mi Antonio Perez.--Rubricados.-----

Asi resulta del expediente original al que me refiero. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado y para remitir a la Superioridad expido la presente que firmo en Pina de Ebro a *principio de Septiembre* de mil novecientos cuarenta y cuatro.



Antonio Perez



11m Sr

Adjunto remito a V.S, los informes que ordenaba con referencia a Jose Arlac - Ranou.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Fuentes de Ebro a veintiuno de Marzo
de 1944.

El Juez Municipal



Bernabé Coarasa

11mo Sr Juez de Instrucción del partido de Pina.



Consecuente a su escrito de 22 del actual, en el que interesa informes politico-sociales, del vecino de esta Villa José Erlac Ramón, tengo el honor de participar a V. que con anterioridad al 18 de Julio del año 1936, era de filiación izquierdista y socio de la sociedad marxista la "Fraternal", cuyo individuo en los primeros días del Alzamiento huyo a la Zona Roja en compañía de un hermano de este, habiendo permanecido en la cárcel durante algun tiempo debido a su ideología politica.

Los padres y familiares del mismo profesan análogos ideales, si bien observan buena conducta.

Dios guarde a V. muchos años.

Fuentes 26 de Febrero 1944.

El Comandante Puesto.

Vicente Estopitican
Cerr

Señor. Juez Municipal de esta Villa.

FUENTES DE EBRO



ALCALDIA
DE
FUENTES DE EBRO
(ZARAGOZA)



Referencia Informes

En atención a su oficio de fecha 12 de Febrero último en el que pide informes de JOSE ERLAC RAMÓN, participo a V. que dicho individuo con anterioridad al Glorioso Movimiento Nacional, según antecedentes que obran en esta Alcaldía, pertenecía a los partidos de izquierdas, y estaba afiliado a la "Sociedad La Fraternal", sin que me conste ejerciera cargo alguno en la misma.

Carece de bienes, ni familiares a su cargo, pues es soltero.

Actualmente se encuentra en filas en Zelalz de Aneyera -Ceuta- en el 97 Bón. 1ª Cia.

Dios guarde a V. muchos años.

Fuentes de Ebro 18 de marzo 1944

EL ALCALDE,



Foro Juan

SR. JUEZ MUNICIPAL DE ESTA VILLA

FUENTES DE EBRO

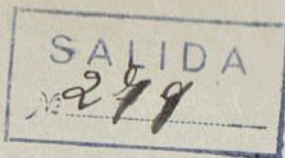




FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONALISTA

V DE LAS J. O. N. S.

FUENTES DE EBRO



En contestacion a mi escrito fecha
12 de febrero tengo que comunicarle
que el vecino de esta localidad
José Erlac Ramon pertenecio a la sociedad
llamada la Fraternal y al unirse
al G.M.N. marchó voluntario mure de
la zona roja ignorando su actuacion
durante su permanencia en ella.

Por Dios España y su revolucion
nacional sindicalista

Fuentes de Ebro a 20-2-1944

El Jefe Local
Dariuso Lora



A. Quer municipal de Sevilla de Fuentes de Ebro



A U T O : Juzgado de Instruccion de Pina de Ebro a *primero de Septiembre*
de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Las anteriores diligencias unasen al expediente de su referencia, y;

RESULTANDO que instruido el presente expediente de Responsabilidades
políticas contra el vecino *de Fuentes de Ebro 'Joni' Erlac Ramón*
en virtud de lo mandado por la Superioridad
de los antecedentes, aportados en los autos resulta acreditado que di-
cho encartado carece de toda clase de bienes.

CONSIDERANDO que careciendo por ello el denunciado en este expediente
se halla comprendido dentro del artículo octavo de la ley de diez y
nueve de Febrero de 1942, de conformidad con lo en el mismo proceptua-
do, procede acordar y el sobreesimiento del expediente dando cuenta a
los cargos que resulta al Excmo Sr. Gobernador Civil de esta Provincia
y Jefe provincial de FET y de las JONS.

VISTA la disposición antes citadas y demas de general aplicacion.

El Sr. Don Julian Blasco Cortes, Juez de primera instancia ejerciente
de esta prtido por ante mi el Secretario dijo: ue por hallarse el de-
nunciado en este expediente comprendido dentro del articulo octavo de
la ley de diez y nueve de Febrero de 1942, debe acordar y acordaba el
sobreesimiento del expediente, comunicandolo al Excmo Sr. Fiscal de la
Audiencia de este Territorio y poniendolo en conocimiento del Excmo Sr
Gobernador Civil de esta provincia y Jefe Provincial de FET y de las
JONS, una vez esta resolucion, remitiendo a tal fin el oportuno testimo-
nio a la Superioridad.

Asi lo provee y firma expresado el Sr. Juez de que doy fe.

E). *Julian Blasco*

Ante mi.

Antonio Ruiz

Diligencia: El mismo día se expide el testimonio y oficio, doy fe,

[Signature]



FISCALIA
DE LA
AUDIENCIA TERRITORIAL
DE
ZARAGOZA

Núm. 4

CONTRA

José Erlac Ramón

Tengo el honor de acusar a V. S. recibo de su comunicación del 1 de 9 del año actual con el testimonio que le acompaña del auto dictado en el expediente de responsabilidades a que el margen se refiere.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 2 de Septiembre
de 1944

Manuel de Lanza

Sr. Juez de Instrucción de

Pina

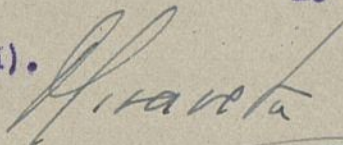
Providencia Juez
Señor Miravete.-

Pina de Ebro a quince de Septiembre de mil novecien-
tos cuarenta y cuatro.

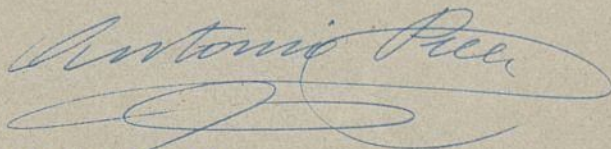
Unase al expediente se su referencia el acuse de recibo que antecede y elevese a la Superioridad testimonio del auto que antecede para su remision al Tribunal Nacional, y teniendo en cuenta el criterio ordenado por la Superioridad de llevar a la mas pronta terminacion los expedientes como el presente y sin perjuicio de la union del acuse de recibo de expresadi Tribunal Nacional, remitanse estas actuaciones a la Excmo Audiencia para la union del referido acuse de recibo tan luego se reciba, y su archivo, todo lo cual se llevara a efecto una vez cumplido lo acordado en referido auto respecto a la publicacion de editos y demas ordenado,

Lo manda y firma S.S. de que doy fe.

M).



Ante mi.



DILIGENCIA: El mismo dia se cumple lo mandado, doy fe.



GOBIERNO
DE ARAGON

DILIGENCIA: Para hacer constar que en el Boletín oficial de esta Provincia correspondiente al día ^{20 SEP 1944} de 1944 aparece inserto el edicto publicado en este expediente; así como en el Boletín Oficial del Estado correspondiente al día 21 de Febrero del año actual. Fina de Enero a veintisiete de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.

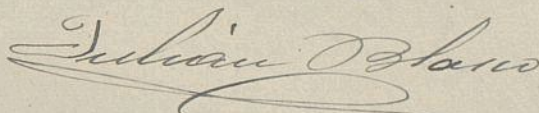


Providencia de este Sr. Masco.-

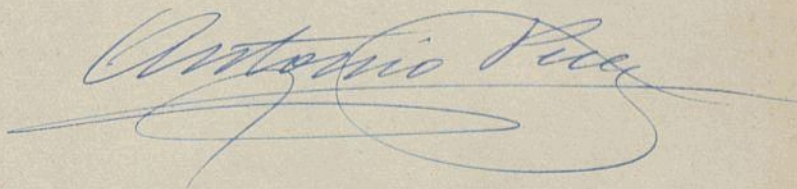
Fina de Enero a veintiocho de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.

Dada cuenta de la anterior diligencia y cumplido ya lo acordado en este expediente elevase a la Superioridad para su archivo en la misma.

Lo manda y firma S.S. de que doy fe.

2). 

ante mí.



Diligencia: El mismo día con comunicación se remite este expediente a la Superioridad, doy fe.





JOSE ERLAC RAMON

Excmo Señor.

Tengo el honor de remitir a V.E. el adjunto expediente de Responsabilidades políticas, seguido contra el denunciado anotado al margen, en el que se ha dictado auto de sobreseimiento, a fin de que sea archivado en esa Superioridad.

Des guarde a V.E. muchos años.

Pineda de Ebro a 25 de Febrero de

1945. *Eulalia Plasas*

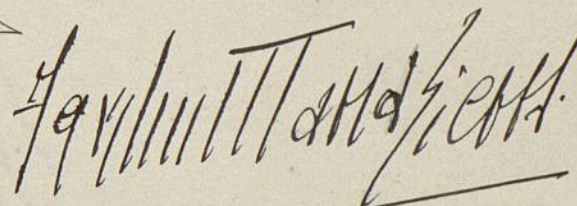
Excmo Sr. Presidente de esta Audiencia Provincial.

E.1.805.409 *

PROVIDENCIA.- Zaragoza nueve de Octubre de mil novecientos cuarenta
Señores.- y cinco.

Millaruelo. De conformidad con lo prevenido en el apartado i)
Tejada. del art. 26 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, archi-
Barroeta. vense estas actuaciones.

Lo acordaron los Señores expresados al margen y
rubrica el Sr. Presidente de que certifico.


Francisco Tardío

NOTA.- Seguidamente se cumple lo mandado.-Certifico.